



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFCOD/1068/2021 XIV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 127, párrafos primero y segundo; 136, primer párrafo; 193, párrafos cuarto y quinto; se adicionan a los artículos 136, las fracciones XII y XIII; al Título Sexto, un Capítulo I Bis, denominado Maltrato Infantil, con un artículo 184 Ter; al artículo 193, un sexto párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 127.

A quien cometa homicidio calificado, en los términos de las fracciones I, II, III, IV, VI, VII o XIII del artículo 136 de este Código, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFCOD/1068/2021 XIV P.E.

A quien cometa homicidio calificado en los términos de las fracciones V, VIII, IX, X, XI o XII del artículo 136 de este Código, se le impondrá prisión de cincuenta a setenta años o prisión vitalicia.

...

...

Artículo 136.

El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de las fracciones X, XI, XII y XIII del presente artículo:

I a XI. ...

XII. Cuando se lleve a cabo sirviéndose como instrumento de una persona menor de doce años o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

XIII. Cuando se instigue para cometerlo, a una persona menor de dieciocho años.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFCOD/1068/2021 XIV P.E.

CAPÍTULO I Bis MALTRATO INFANTIL

Artículo 184 Ter. Comete el delito de maltrato infantil, cualquier persona distinta al agente de la violencia familiar contemplada en el artículo 193 de este Código, que ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional que agrede física, psicológica, emocional o sexual, a una persona menor de dieciocho años, que esté sujeta a su custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado.

A quien cometa este delito, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 193.

...

...

...

La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando la conducta se ejecute en presencia de alguna niña, niño o adolescente.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFCOD/1068/2021 XIV P.E.

La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, o se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFCOD/1068/2021 XIV P.E.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA
DÍAZ

SECRETARIO

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS